



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 ptas.

Centros oficiales 500 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Sábado 15 de marzo

Número 61

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 10

Sobre haciendas locales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en escrito de fecha 27 de febrero próximo pasado, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Los artículos 2.º, 3.º y 5.º-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B. O. del Estado de 27 de enero de 1-75), modifican la normativa actual de la Hacienda Pública en cuanto a los plazos para el pago de las deudas tributables cobrables por valores-recibos, en cuanto al tipo de recargo de prórroga en período voluntario y en cuanto a las fechas de rendición de las cuentas ordinarias de la gestión recaudatoria. En el ámbito de las Haciendas Locales, dicha modificación suscita un problema análogo al que motivó la circular de este Centro de 22 de mayo de 1967, el cual debe resolverse con criterio similar al entonces aplicado, cuya fundamentación legal sirve también para determinar la repercusión en dichas haciendas de las otras indicadas modificaciones. En consecuencia, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en consecuencia con lo que previene el artículo 6.º-1 de la Ley General Tributaria, ha considerado convenientemente

te orientar a las Corporaciones Locales en orden a la aplicación en ellas de los citados preceptos, mediante el señalamiento de las siguientes normas:

Primera.—Con carácter general y siempre que no exista motivo fundamentado en contra, las Corporaciones Locales procurarán adoptar la cobranda de sus créditos tributarios mediante valores recibos, en período voluntario, al plazo determinado en el art. 2.º-2 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre.

Segunda.—Cuando existan tales motivos fundamentados de excepción, las Corporaciones Locales, previo informe razonado de sus causas, harán presente al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo que se proponen seguir aplicando los períodos de cobranza que actualmente tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente, detallando las exacciones a cuyo cobro se aplicarán dichos períodos y el importe calculado de su recaudación anual. En todo caso, los plazos del artículo 20-2 del Decreto 3697/1974, serán de inexcusable observancia en la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 560-7 y 562 - 3 de la Ley de Régimen Local.

Tercera.—Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, informarán a la Jefatura Superior de dicho Servicio de las Entidades Locales, que sigan aplicando períodos de cobranza distintos de los establecidos en el Decreto 3697/1974, deta-

llando en cada caso sucintamente las causas, exacciones e importe de la recaudación.

Cuarta.—El recargo de prórroga en período voluntario deberá quedar necesariamente reducido al 5 por 100 para las deudas tributarias de contraído, previo cuyo normal plazo de ingreso se inicie dentro del año 1975 y sucesivos.

Quinta.—Las cuentas semestrales de la gestión recaudatoria a que se refiere la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, podrá reducirse a sendas cuentas anuales, siempre que en el mes de julio de cada año, la Depositaria de Fondos, efectúe en las oficinas recaudatorias la comprobación que establece el artículo 3.º-3 del repetido Decreto 3697/1974.

Sexta.—Las Ordenanzas fiscales a que alude el artículo 728 de la Ley de Régimen Local, deberán modificarse por las Corporaciones Locales, siguiendo los trámites reglamentarios para acomodarlas a las prevenciones contenidas en la presente Circular».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

Burgos, 7 de marzo de 1975.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demar-

ecación, en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio de menor cuantía núm. 282/1974, seguidos a instancia de don Antonio Escaño Romero, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra, doña María Teresa Moreno Fernández, domiciliada últimamente en Marbella, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a doña María Teresa Moreno Fernández, por segunda vez, bajo apercibimiento de ser declarada confesa, para prestar confesión judicial el día 18 del corriente mes de marzo a las once de su mañana, en este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia).

Dado en Burgos, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario Judicial (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don José Luis García Pradales, don Félix García Pradales y doña Enriqueta Pradales Gil, de Fuentecén, hoy contra el primero, sobre reclamación de cantidad, en resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados.

1.—Una finca rústica, sita en término municipal de Fuentecén, y tras de la Iglesia, al pago denominado «La Cerca», de tres hectáreas, aproximadamente, de sembradura.

Tasada en 1.200.000 pesetas.

2.—Una casa, sita en Fuentecén, señalada con el número 76, de la calle Real, que consta de planta baja y piso, con corral y huerta y dependencias anejas para ganado y cochera.

Tasada en 200.000 pesetas.

3.—Una tierra en término municipal de Fuentecén, de regadío, al pago del Olmo, de 22 áreas que linda al norte, Virgilio de Diego; sur, Pilar de las Heras; este, Luis de las Heras; y oeste, río Riaza.

Tasada en 35.200 pesetas.

4.—Una tierra en término municipal de Fuentecén, de regadío, al pago del Olmo, de 23 áreas, linda al norte, Genoveva Juarranz, sur, Virgilio de Diego; este, Luis de las Heras; y oeste, río Riaza.

Tasada en 44.800 pesetas.

Para el remate se ha señalado las 11 horas del día dieciséis de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los Hectadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo

requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

1.062.—412,00

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 11 de 1974, a instancia de Auto-vidán, S. A., de Burgos, contra don Carlos Vicente Quintano, de Lodoso, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 40.485,00 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, de convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley, pudiendo recoger las copias de la demanda y documentos presentados en Secretaría de este Juzgado, durante días y horas hábiles.

Al propio tiempo se le notifica que se ha decretado el embargo sobre el vehículo furgoneta, marca Renault 4-S, matrícula BU-18.297, como de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Burgos, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

1.091.—228,00

Cédula de requerimiento y traslado

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 43 de 1973, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Carlos Bernal Bernal, y otros, sobre reclamación de cantidad, se requiere por medio de la presente al demandado, don Policarpo Bernal

Bernal, vecino que fue de Sotrajero, hoy en ignorado domicilio, para que dentro del término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la porción indivisa que corresponde al mismo, en unión de sus hermanos y padre, en las fincas rústicas sitas en término municipal de Sotrajero y Quintanilla Vivar (Burgos), que le fue embargada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y se le notifica, igualmente, por medio de la presente, que por la parte actora, para el avalúo de dichas fincas, ha designado perito a don Miguel Salazar Martínez, mayor de edad, casado, perito agrícola, de Burgos, calle Valladolid, número 2, para que dentro del término de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el perito nombrado.

Burgos, 25 de febrero de 1975.—El Secretario (ilegible).

1.092.—257,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía (tercería de dominio), núm. 202-74, seguido a instancia de don José Luis Martín Palacín contra don Nicasio Prieto Gómez y don Carlos Merino de la Peña y Administración General del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los procedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Luis Martín Palacín, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y bajo su propia dirección, y, de la otra y como demandados la Administración General del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado y don Nicasio Prieto Gómez y don Carlos Merino de la Peña y sus respectivas esposas, mayores de edad y de esta vecindad, por su incomparecencia en situación de rebeldía; y...

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don José Luis Martín Palacín, contra la Administración General del Estado, don Nicasio Prieto Gómez y don Carlos Merino de la Peña.

y respectivas esposas, debo declarar y declaro que los bienes que se describen en el hecho primero de la demanda y se relacionan en el primer resultando de esta resolución y en las partes que se indican en la escritura notarial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, son de la propiedad del actor, y desestimando el resto de las peticiones de la demanda, debía de absolver y absolver de tales pedimentos a la parte demandada, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val. (Firmado y rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

1.094.—419,00

Aranda de Duero

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio de menor cuantía número 29, de 1975 seguidos a instancia de don Francisco Teruel Miras, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Sardanyola, contra la Compañía de Seguros Porvenir, con domicilio en Barcelona, y contra los herederos de D. Jaime López López, vecino que fue de Tarrasa (Barcelona), por medio de la presente se emplaza a los referidos herederos de don Jaime López López, de domicilio y residencia desconocidos, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos arriba expresados personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 22 de febrero de 1975.—El Secretario Judicial, (ilegible).

1098.—160,00

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 127 de 1974, sobre imprudencia con resultado de muerte de Antonio Rodríguez Camba, contra Fernando Bernardes, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Auto.—En la villa de Castrojeriz, a 12 de febrero de 1975.—S. S.ª por

ante mí el Secretario, dijo: Que a los efectos determinados en la disposición adicional 2.ª A), de la Ley de 8 de abril de 1967, confirmada por el artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, sobre uso y circulación de vehículos de motor, se fija como cantidad líquida máxima que puede ser reclamada por los herederos del fallecido Antonio Rodríguez Camba, como indemnización de perjuicios sufridos en el accidente de automóvil acaecido el día 3 de agosto de 1974, la de 300.000 pesetas, con todo lo demás que en Derecho proceda.—Así lo acuerda el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, de que doy fe.— Firmados: (ilegible).— Pedro Alonso.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los herederos del finado Antonio Rodríguez Camba, de 64 años, casado con María Augusta Pereira, natural de Casegas Covilha (Portugal), y al denunciado Fernando Bernardes, de 31 años, casado, obrero y residente en Francia, 78500 Sartrouville 7 rue Gretry, expido la presente en Castrojeriz, a 12 de febrero de 1975.—El Secretario, Pedro Alonso.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Concesión de un aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la localidad de Escaño, Burgos.

Visto el expediente incoado por la Junta Administrativa de Escaño (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del manantial denominado de San Bartolomé, situado en la jurisdicción de Escaño, en término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, con destino al abastecimiento de la Entidad Local.

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que son favorables todos los informes emitidos.

Esta Comisaría de Aguas, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar, a los efectos concesionales, el «Proyecto de conducción de aguas, distribución y alcantarillado a Escaño», suscrito en Burgos y octubre 9173, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega, con un presupuesto de ejecución material de 688.352,28 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª— Se otorga a la Junta Administrativa de Escaño (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial denominado de San Bartolomé, en término municipal de Merindad de Castilla la Vieja hasta un caudal de 0,26 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la localidad.

2.ª— Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de conducción de aguas, distribución y alcantarillado a Escaño», suscrito en Burgos y octubre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

Durante el plazo de ejecución de las mismas, se estudiará la posibilidad de instalar un desagüe en el punto de cruce con el río Nela, tomando las debidas precauciones para que la conducción quede suficientemente protegida en dicho punto.

3.ª— Las obras ya iniciadas quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

4.ª— La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

5.ª— Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, viniendo obligado el concesionario a completar las obras con la instalación de una estación de cloración a ser posible de tipo gas cloro y responsabilizándose en todo momento del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho a realizar las modificaciones que crea convenientes en dicha instalación.

6.ª— Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario se obtenga la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

7.ª— La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª— Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

9.ª.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

10.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fuesen establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

12.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

13.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para inatervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

15.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativa a la Instrucción nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

16.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

17.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

18.—El depósito constituido en la cuantía del 1% del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedarán

como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en este «Boletín Oficial».

Zaragoza, 7 de febrero de 1975.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

1016.—1.050,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes de febrero, aprobó los siguientes Padrones de Contribuyentes para el percibo de los arbitrios que se indican:

a) Padrón de Contribuyentes para el percibo de los derechos y tasas por el concepto de anuncios opacos circulantes que llevan los vehículos de motor, referidos a industria o comercio correspondientes al ejercicio de 1975.

b) Padrón de Contribuyentes para el percibo del Arbitrio Municipal por el concepto de tenencia de perros.

Dichos Padrones se hallan expuestos al público en la sección de arbitrios de la Secretaría General durante un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no sólo a efectos de reclamaciones por parte interesada sino también a efectos de notificación de las liquidaciones practicadas, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 28 de febrero de 1975.—El Alcalde, R. Cardona.

Junta administrativa de Valderrama

La Junta Administrativa de esta localidad, en sesión celebrada al efecto aprobó el proyecto de las obras de reconstrucción del edificio destinado a locales municipales de este pueblo de Valderrama, redactado por el Arquitecto don Alejandro Larrea Urrecho, importante la cantidad de un millón seiscientos diez mil setecientos seiscientos veintidós mil ciento setenta y dos pesetas (1.622.172).

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto de manifiesto en la Secretaría municipal de esta Junta, durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo; todo ello conforme a lo dispuesto

en la vigente Ley de Régimen Local.

Valderrama, a 27 de febrero de 1975.—El Presidente, Teófilo Ruiz.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanavides

Por haber sido declarado desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 24, de fecha 31 de enero último para contratar la compra e instalación de un molino metálico con destino a la molturación de piensos en esta localidad, por medio del presente se anuncia nuevo concurso, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones optando al concurso de referencia, que se ajustarán en lo esencial al modelo que al final se inserta, han de entregarse en este Ayuntamiento acompañadas del correspondiente proyecto-presupuesto, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de oficina de diez de la mañana a dos de la tarde.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número..., en nombre propio o en representación de, enterado del concurso para la compra por el Ayuntamiento de Quintanavides de un molino metálico con destino a la molturación de piensos que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia del día... desea tomar parte en el mismo y al efecto manifiesta:

1) Que disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar, no estando incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las especificadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2) Acepta el pliego de condiciones y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

3) Ofrece el molino conforme al proyecto y presupuesto que se acompaña y se compromete a su instalación en el plazo de ... días, a contar de la formalización del contrato que se celebre.

4) Acompaña asimismo justificante de haber depositado la fianza provisional exigida de dos mil pesetas.

(Fecha y firma.)

Quintanavides, 8 de marzo de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

1247.—329,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto definitivo del Convenio Sindical Colectivo de Vidriera del Norte, S. A.

(Conclusión)

Art. 70.—*Trabajadores con 20 o más años de antigüedad.* El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo 67, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, percibirá el siguiente complemento:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada grado o nivel figuran en el baremo del artículo anterior, multiplicada por el número de años de servicio, con los siguientes límites mínimo y máximos:

b) Límite mínimo: En ningún caso, el importe de esta pensión será inferior a la cifra de 28.000 pesetas anuales.

c) Límite máximo: la suma de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación y el complemento de Empresa por el mismo concepto, tendrá, como límite máximo, los siguientes porcentajes, en función de la antigüedad del trabajador:

— De 20 a 24 años de antigüedad: 75 por 100.

— De 25 a 29 años de antigüedad: 76 por 100.

— De 30 a 34 años de antigüedad: 77 por 100.

— De 35 a 39 años de antigüedad: 78 por 100.

— De 40 o más años de antigüedad: 80 por 100.

Las bases de cálculo de estos porcentajes serán:

— La columna final del cuadro de retribuciones mínimas garantizadas, para cada grado o nivel, en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la jubilación.

— La antigüedad correspondiente a 14 meses o 425 días.

— El plus personal o aumento voluntario anual.

Art. 71.—*Otras condiciones.*

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen, en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

Art. 72.—*Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indican:

— Viuda: 50 por 100.

— Viuda con 1 hijo menor de 18 años: 75 por 100.

— Viuda con 2 o más hijos menores de 18 años: 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— 1 hijo menor de 18 años: 50 por 100.

— 2 o más hijos menores de 18 años: 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que corresponderá a los huérfanos, sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, recibirán la parte de la pensión que les correspondería si su madre falleciese conforme lo estipulado en el apartado c).

Art. 73.—*Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.*

1) Indemnización del Seguro de Vida en función de los niveles o grados y situación familiar.

2) Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del artículo 69, de acuerdo con el grado o nivel de valoración, multiplicado por los años de servicio, incrementado en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiere correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización igual a la que hubiere correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización hasta un máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75 % de las cifras del baremo del artículo 69, calculado según el apartado anterior, multiplicado por los años de servicio.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación eventual o en periodo de prueba.

Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el artículo anterior.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se registrarán por las normas establecidas en el artículo anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

Art. 74.—*Seguro de Vida e Invalidez. — Condiciones Generales.*

1.1.—El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

a) En caso de fallecimiento.
b) En caso de invalidez permanente absoluta pagadero a los beneficiarios designados o al propio asegurado respectivamente.

1.2.—*Trabajadores asegurados.*

a) Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1. Los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 65 años.

2. Los trabajadores fijos en plantilla, jubilados anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

3. Los trabajadores fijos en plantilla en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

4. Los trabajadores fijos en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 65 años siguen en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5. Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

1.3.—*Trabajadores excluidos de las garantías.*

1. Trabajadores eventuales.

2. Trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar en situación de excedencia voluntaria.

1.4.—*Duración de las garantías.*

a) Comienzo de las garantías:

— A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de

este Convenio Colectivo, para los trabajadores que se encuentren en plantilla en la citada fecha.

— A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa salvo el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado «Trabajadores asegurados».

1.5. — *Capital asegurado.*

El importe del capital garantizado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su grado por el coeficiente familiar.

El capital base correspondiente a cada categoría es el siguiente:

	<i>Capital</i>
<i>Empleados</i>	
Aspirante	100.000
1 y 2	200.000
3, 4 y 5	250.000
6, 7 y 8	300.000
9, 10 y 11	375.000
12, 13 y 14	475.000
<i>Subalterno</i>	
S-1 - S-2	190.000
S-3 - S-4	215.000
S-5 - S-6	235.000
<i>Obreros.</i>	
Aprendices y Pinches	100.000
Grado 1	190.000
Grados 2 al 4	205.000
Grados 5 al 7	225.000
Grados 8 al 10	240.000
Grados 11 al 14	255.000
Grados 15 y 16	275.000

1.6. — *Coeficiente familiar.*

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda, según su grado:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, el 120 %.

— Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, 120 %.

— Por cada hijo menor de 18 años, o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en 20 %.

1.7. — *Riesgos garantizados.*

Se garantizan en todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado, cuando se produzca por lo menos dos años después de su entrada en el Seguro.

No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Los trabajadores asegurados podrán designar como beneficiarios a todos o algunos de los familiares que a continuación se citan:

- Cónyuge.
- Hijos y descendientes legítimos.
- Padres y ascendientes legítimos.
- Hijos naturales reconocidos.
- Hijos adoptivos.
- Hermanos e hijos de hermanos.

1.9. — *Disposiciones varias.*

Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todos los trabajadores que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que le ponga, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez, desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado, el ase-

gurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

**CAPITULO VIII
VENTAJAS SOCIALES**

Art. 75. — El personal incluido en el Convenio que reúne las condiciones que rigen las normas señaladas para la concesión de Becas, podrá solicitarlas para ayuda de estudios de los hijos en la forma en que estas condiciones se determinan y que conoce la Comisión Deliberadora por habérselas notificado así a todos los componentes, no pareciendo oportuno reproducirlo aquí para evitar darle una extensión desmesurada al Convenio.

Art. 76. — *Préstamos para la adquisición de viviendas.* Condiciones para solicitarlo:

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de 2 años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros con menos de dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2. Rellenar un impreso de solicitud al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3. Siempre que sea posible, el trabajador tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las entidades de Ahorro.

4. Comprometerse a la formalización de una Póliza de Seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

ANEXO NUM. 1

Organización de turnos. — 42 horas semanales

El texto a que hace referencia el presente anexo, se halla transcrito en el convenio original.

ANEXO NUM. 2

Cuadro de remuneraciones mínimas.— Personal empleado mayor 18 años, sin antigüedad

<i>Niveles Calificación</i>	<i>S. B.</i>	<i>Sueld. conven. 12 meses</i>	<i>P.G.O. 750 pts. punto/mes/ 14 meses</i>	<i>Gratificación reglamentaria 2 meses</i>	<i>Participación Beneficiós</i>	<i>Total anual propuesto</i>
Aspirante	37.500	99.096	10.500 (1,0)	16.516	5.000	131.112
1	67.500	150.660	15.750	25.110		197.520
2	67.500	164.880	(1,5)	27.480	6.000	214.110
3	75.600	175.284		29.214		231.998
4	75.600	190.416	21.000	31.736	6.500	249.652
5	75.600	210.396	(2,0)	35.066		272.962

6	86.256	221.076	26.250	36.846		291.172
7	86.250	234.576	(2,5)	39.096	7.000	306.922
8	86.250	254.820		42.470		330.540
9	96.756	265.368	31.500	44.228		348.596
10	96.756	281.028	(3,0)	46.838	7.500	366.866
11	96.756	304.104		50.684		393.788
12	106.200	314.256	36.750	52.376		411.382
13	106.200	336.384	(3,5)	56.064	8.000	437.198
14	106.200	366.180		61.030		471.960

ANEXO NUM. 3

Cuadro remuneraciones mínimas. — Personal Subalterno mayor 18 años, sin antigüedad

Niveles Calificación	Sueldo base 12 meses	Comple- mento ca- lificac. 12 meses	Complement. Productiv. 12 meses	P.G.O. 750 pts/pto/mes 14 meses	Gratific. reglam. 2 meses	Complement. productivd. gratificac. 2 meses	Participac. en benefic.	Total anual
S-1	67.500	80.628	—	13.650	24.688	—		191.466
S-2		87.600	—	(1,3)	25.850	—	5.000	199.600
S-3	67.500	96.321	—	15.750	27.304	—		212.371
S-4		104.736	—	(1,5)	28.706	—	5.500	222.192
S-5	67.500	111.756	—	21.000	29.876	—		236.132
S-6		122.772	—	(2,—)	31.712	—	6.000	248.984

ANEXO NUM. 4

Cuadro remuneraciones mínimas. — Personal obrero mayor 18 años, sin antigüedad

Grados Calificación	S. B.	Sueld. conven.	P.G.O. 750 pts. punto/mes/ 14 meses	Gratificación reglamentaria 60 días	Participación Beneficios	Total anual propuesto
1	58.400	160.965	13.125 (1,25)	21.180	5.000	200.270
2	60.225	163.885		21.540		205.625
3	60.225	167.900	14.700	22.080		210.180
4	60.225	171.550	(1,40)	22.560	5.500	214.310
5	65.700	177.390		23.340		223.530
6	65.700	180.675	16.800	23.760	6.000	227.235
7	65.700	183.595	(1,60)	24.180		230.575
8	67.890	187.875		24.720		237.870
9	67.890	189.800	18.375	24.960	6.500	239.935
10	67.890	192.355	(1,75)	25.320		242.850
11	76.650	201.115		26.640		255.230
12	76.650	203.305	20.475	26.760		257.540
13	76.650	205.495	(1,95)	27.060	7.000	260.030
14		208.780		27.420		263.675
15	83.950	218.635	23.625	28.740		278.500
16	83.950	224.110	(2,25)	29.460	7.500	284.695

ANEXO NUM. 5

Antigüedad personal empleado y subalterno. — 12 meses

Años servicio	N-1-2 y S.	N-3-4-5	N-6-7-8	N-9-10-11	N-12-13-14
0,6-1	1.020	1.140	1.296	1.464	1.596
1-2	2.028	2.268	2.604	2.916	3.192
2-3	3.384	3.780	4.320	4.848	5.316
3-4	4.728	5.304	6.048	6.780	7.440
4-5	6.756	7.560	8.628	9.684	10.620
5-6	7.704	8.628	9.840	11.028	12.108
6-7	8.640	9.684	11.040	12.396	13.596
7-8	9.588	10.740	12.240	13.740	15.084
8-9	10.536	11.808	13.464	15.096	16.572
9-10	11.484	12.864	14.676	16.464	18.060
10-11	12.420	13.920	15.876	17.808	19.548

11 - 12	13.368	14.976	17.088	19.164	21.036
12 - 13	14.316	16.044	18.288	20.508	22.524
13 - 14	15.264	17.088	19.500	21.876	24.012
14 - 15	16.200	18.156	20.700	23.220	25.488
15 - 16	17.148	19.200	21.924	24.576	26.976
16 - 17	18.096	20.304	23.124	25.944	28.464
17 - 18	19.044	21.336	24.336	27.288	29.952
18 - 19	19.980	22.380	25.536	28.644	31.440
19 - 20	20.928	23.448	26.748	30.000	32.928
20 - 21	21.876	24.516	27.948	31.356	34.416
21 - 22	22.824	25.560	29.160	32.700	35.904
22 - 23	23.760	26.628	30.360	34.056	37.392
23 - 24	24.708	27.684	31.584	35.424	38.880
24 - 25	25.656	28.740	32.784	36.768	40.356
25 - 26	26.604	29.796	33.996	38.124	41.844
26 - 27	27.540	30.864	35.244	39.480	43.332
27 - 28	28.488	31.920	36.408	40.836	44.820
28 - 29	29.436	32.976	37.608	42.180	46.308
29 - 30	30.384	34.044	38.820	43.548	47.796
30 - 31	31.320	35.088	40.020	44.904	49.284
31 - 32	32.268	36.156	41.244	46.248	50.772
32 - 33	33.216	36.480	43.444	47.604	52.260
33 - 34	34.264	38.268	43.656	48.960	53.748
34 - 35	35.100	39.336	44.556	50.316	55.224

ANEXO NUM. 6

Antigüedad personal obrero 425 días

Años Servicio	Grado 1	Grados 2 al 4	Grados 5 al 7	Grados 8 al 10	Grados 11 al 14	Grados 15 y 16
0,6 a 1	1.088	1.139	1.156	1.207	1.343	1.445
1 a 2	2.176	2.261	2.295	2.397	2.686	2.873
2 a 3	3.400	3.519	3.825	3.995	4.471	4.794
3 a 4	4.760	4.913	5.355	5.593	6.256	6.698
4 a 5	6.800	7.021	7.650	7.973	8.925	9.571
5 a 6	7.752	8.007	8.721	9.095	10.183	10.914
6 a 7	8.704	8.976	9.792	10.217	11.424	12.461
7 a 8	9.656	9.962	10.863	11.322	12.682	13.583
8 a 9	10.608	10.948	11.934	12.444	13.923	14.926
9 a 10	11.560	11.934	13.005	13.549	15.181	16.269
10 a 11	12.512	12.903	14.076	14.671	16.422	17.595
11 a 12	13.464	13.889	15.147	15.793	17.680	18.938
12 a 13	14.416	14.875	16.218	16.898	18.921	20.281
13 a 14	15.368	15.861	17.289	18.020	20.179	21.624
14 a 15	16.320	16.830	18.360	19.142	21.420	22.950
15 a 16	17.340	17.816	19.431	20.247	22.678	24.293
16 a 17	18.428	18.802	20.502	21.369	23.919	25.636
17 a 18	19.516	19.788	21.573	22.474	25.177	26.979
18 a 19	20.604	20.757	22.644	23.596	26.418	28.305
19 a 20	21.675	21.743	23.715	24.718	27.676	29.648
20 a 21	22.763	23.069	24.786	25.823	28.917	30.991
21 a 22	23.851	24.174	25.857	26.945	30.175	32.334
22 a 23	24.939	25.279	26.928	28.067	31.416	33.371
23 a 24	26.010	26.350	27.999	29.172	32.674	35.003
24 a 25	27.098	27.370	29.070	30.294	33.915	36.346
25 a 26	27.489	27.863	30.141	31.399	35.173	37.689
26 a 27	27.999	29.359	31.212	33.286	36.414	39.015
27 a 28	28.713	30.328	32.283	33.643	37.672	40.358
28 a 29	29.648	31.314	33.354	34.748	38.913	41.701
29 a 30	30.600	32.266	34.425	35.870	40.171	43.044
30 a 31	31.552	33.286	35.496	36.992	41.412	44.370
31 a 32	32.504	34.255	36.567	38.097	42.670	45.713
32 a 33	33.456	35.241	37.638	39.219	43.911	47.056
33 a 34	34.408	36.210	38.709	40.324	45.169	48.399
34 a 35	35.360	37.213	39.780	41.446	46.410	49.725